



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Acta Junta de Apelaciones UNC

Número:

Referencia: EX-2024-00230881- -UNC-DGME#SG

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el **Docente Pablo Molina Ahumada**, que luce en el orden 2, en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Lenguas en Acta: AJE-2024-3-E-UNC-JE#FL, por cuanto la misma no hace lugar a su pedido de inclusión en el Padrón Docente de dicha Facultad que se utilizará en las Elecciones del corriente año 2024;

Expresa, que recurre tal decisión, *“por no encontrar en la normativa citada (RR 78/2018, art. 5) la causa que justifique tal decisión”*, teniendo en cuenta que ya ha quedado garantizada la finalidad de ordenar los procesos electorales y los plazos de vencimiento de mandatos de las autoridades decanales en función de las modificaciones por la OHCS-2021-6-E-REC, Anexo I.

Que en el orden 11 obra el Acta: AJE-2024-6-E-UNC-JE#FL, de la H. Junta Electoral de la Facultad de Lenguas que rectifica la normativa erróneamente citada en el Acta: AJE-2024-3-E-UNC-JE#FL;

Que en el orden 13, luce el Acta: AJE-2021-9-E-UNC-JE#FL, que hace lugar al pedido de Molina Ahumada de baja del Padrón Docente de la Facultad de Lenguas e incorporación en el de la Facultad de Filosofía y Humanidades;

Que en el orden 14 se agrega la situación de revista del recurrente en la Facultad de Filosofía y Humanidades, donde es Profesor Titular por concurso de la cátedra “Metodología de la Investigación” de la Escuela de Bibliotecología y Profesor Asistente por concurso de la cátedra “Historia de la Cultura” de la Escuela de Historia; y

CONSIDERANDO:

Que como lo expresa la H. Junta Electoral de la Facultad de Lenguas, el Reglamento Electoral (OHCS-20118-11-E-UNC-REC), en su artículo 3 (párrafo 5) es claro cuando prevé: *“...Una vez firme el padrón correspondiente en aquellas Facultades en las que se elige Decano/a y Vicedecano/a, ningún empadronado podrá optar por un cambio de padrón hasta la próxima convocatoria para la elección de Decano/a y Vicedecano/a de la respectiva Unidad Académica, a excepción de que se produjese un cambio en su situación de empadronamiento”* ...

Que así las cosas y por lo expuesto el impugnante, no puede integrar el Padrón Docente de

la citada Unidad Académica, para las Elecciones del corriente año 2024.

Por ello:

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Docente Pablo Molina Ahumada en contra del Acta: AJE-2024-3-E-UNC-JE#FL de la H. Junta Electoral de la Facultad de Lenguas, por improcedente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese y archívese. -